



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2023 00 015 00</u>			
DEMANDANTE	Gloria Cabrera Medina.	DOC. IDENT.	C.C. 41.597.771 de Bogotá D.C.
DEMANDADAS	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.		
ASUNTO	Devolución de saldos.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ** como apoderada judicial de **GLORIA CABRERA MEDINA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Conforme al numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el hecho 16 de la parte “A SOBRE LA CONVIVENCIA” no contiene ninguna situación fáctica.

De igual forma, los hechos referidos a la parte “B. SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS”, deberán numerarse nuevamente de forma correcta puesto que inician en el numeral 10.

2. Con relación al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social las documentales “**2:** cédula de ciudadanía de Eduardo Augusto Urrego Clavijo; **4:** correo de fecha 5 de mayo de 2021; **5:** comunicación de fecha 10 de junio de 2021; **6:** comunicación de fecha 2 de julio de 2021 expedida por Porvenir y **12:** Historia clínica de la demandante”, no se allegaron junto con el escrito de demanda, por lo que se deberán incorporar con la respectiva subsanación.
3. En cuanto al numeral al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, frente a todos los testigos deberá indicarse el canal digital de notificación de cada uno de ellos.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MARZO DE 2023
Por ESTADO N.º 40 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ace0931e518c237fe1d301c9f228614f31979478cb306a5d32a746ce442e20d
Documento generado en 13/03/2023 08:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>